

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 88.

Martes 1.º de Diciembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 Noviembre 1896.)

GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular número 23.

Habiéndose presentado en el Regimiento Infantería de Saboya el soldado desertor de dicho Cuerpo, Santiago Fernández Bravo, queda sin efecto mi Circular número 20, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 24 del actual, por la que se interesaba la busca y captura de referido sujeto.

Cáceres 30 Noviembre 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Circular número 24.

Según me participa el ilus-

trísimo señor Director general de Establecimientos Penales, en la noche del 26 del actual se ha fugado de la cárcel de Marbella el preso transitorio de San Roque para el penal de Granada José Mota Fernández, cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean procedan á su busca y captura, y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Cáceres 30 Noviembre 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

SEÑAS.

De 30 años, bajo, delgado, cara enjuta, afeitado, viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuros, gorra y alpargatas blancas nuevas.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar en los pueblos respectivos ante el señor Alcalde y en las oficinas de este Distrito, la correspondiente á la dehesa Carrascal, de Valencia de Alcántara, la subasta para el aprovechamiento de labor y tipo de ta-

sación que se consignan en la relación que á continuación se inserta y cuyos pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos y en esta Jefatura, la concerniente á la dehesa Carrascal, de Valencia de Alcántara, entendiéndose que los Ayuntamientos formularán las condiciones puramente económicas.

Si no tuvieran efecto los primeras subastas, los Sres. Alcaldes darán cuenta á este Gobierno y procederán á celebrar las segundas bajo el mismo tipo y condiciones el día 8 de Enero inmediato.

Cáceres 30 Noviembre 1896.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Pueblos y aprovechamientos que se citan, y su tasación en pesetas.

Valencia de Alcántara, Carrascal, labor, 7.000 pesetas.

Mata de Alcántara, Dehesa boyal, labor, 4.000 pesetas.

Logrosán, Dehesa boyal, labor, 3.500 pesetas.

Zorita, dehesa Huerta Vieja, labor, 4.500 pesetas.

Serradilla, Dehesa boyal, labor, 5.000 pesetas.

Villar de Plasencia, Dehesa boyal, labor, 2.500 pesetas.

Diputación Provincial DE CÁCERES.

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 10 de Noviembre de 1896.

Presidencia de D. Antolín Navarro.

(Conclusión.)

El Sr. Fontán manifestó que se opondría en lo sucesivo á toda concesión que no estimara justificada.

Y no habiendo ningún otro señor que pidiera la palabra, se acordó aprobar el dictamen en votación ordinaria, haciendo constar su voto en contra los señores Fontán, Gutiérrez y Durán.

Leído el dictamen de la comisión de Gobernación proponiendo la aprobación del nombramiento de escribiente de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, acordado interinamente por la Comisión y otros, á propuesta del Sr. Durán, se dispuso quedara veinticuatro horas sobre la mesa para estudio.

Asimismo se acordó aprobar el siguiente dictamen, con el voto en contra del Sr. Fontán:

“La comisión de Gobernación se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial en 6 de Mayo y 23 de Junio últimos concediendo á los empleados y porteros, que han actuado en las operaciones del reemplazo del corriente año, la gratificación de 1.160 pesetas, á D. Joaquín Acedo, Médico encargado de la observación de los mozos 250 pesetas, al tallador civil D. Gabriel Pedrero, 200 y otras tantas á los militares. Y no teniendo nada que oponer en contra de los referidos acuerdos, propone á la Diputación se sirva prestarle su aprobación definitiva. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Manuel Martínez Cuadrado.—Juan Palomar Jiménez.—Ricardo Salvado.—Salustiano Rodríguez del Castillo.”

Se dispuso quedara veinticuatro horas sobre la mesa, á petición del Sr. Marín, el dictamen de la comisión de Gobernación proponiendo la

aprobación del informe evacuado por la Comisión provincial acerca de la demarcación notorial.

Sucesivamente se dió cuenta de los dictámenes que á continuación se copian:

“La comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la permanente con fecha 6 de Mayo; 9 Junio; 10 Julio, 6 y 17 de Octubre próximo pasados, disponiendo se devuelva á D. Pedro Delgado Chaparro, vecino de esta capital, el depósito que constituyó para garantizar el contrato del suministro de vinos para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, durante el ejercicio económico de 1894 á 1895. Devolviendo á D. Emilio Murillo, de esta vecindad, la fianza que constituyó para responder del contrato del suministro de jabón duro con destino á los Establecimientos de esta capital, durante el ejercicio de 1895 á 1896. Devolviendo asimismo á Félix Morales Lucas, el depósito por él constituido para garantizar el contrato del suministro de patatas con destino á los mismos Establecimientos y el propio ejercicio de 1895 á 1896. Devolviendo los depósitos constituidos por D. Aquilino González y D. Angel González, rematantes de varios géneros de comercio durante el ejercicio económico de 1894 á 1895, con destino á los Establecimientos benéficos de esta capital. Devolviendo á D. Eudocio Fernández, vecino de Hervás, el depósito que constituyó como rematante del pan para los Establecimientos benéficos de Plasencia durante el ejercicio económico próximo pasado. Resolviendo igualmente con fecha 8 de Junio próximo pasado adjudicar definitivamente el suministro de los artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia provinciales á D. Hermenegildo García, D. Félix Morales, D. José Candelas y otros, todos de esta vecindad; y á D. Salustiano Campos, D. Romualdo Sánchez, D. Ramón Cáceres y otros varios, vecinos de Plasencia, y disponiendo nueva subasta de artículos respecto de los que no hubo licitadores. Anunciando con fecha 11 de Julio anterior tercera subasta de artículos de consumos para los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, á los cuales no hubo licitadores en las dos primeras; y ofreciendo el suministro de algunos de ellos y de aquellos para los cuales no resulten licitadores al rematante para estos Establecimientos, abonándoles el porte por cuenta de la provincia hasta Plasencia. Aceptando con fecha 21 de Septiembre último el ofrecimiento hecho por D. José Candelas, de suministrar el artículo azúcar á igual precio que para los Establecimientos benéficos de esta capital, siendo los gastos de portes por cuenta de la provincia hasta Plasencia, invitándole nuevamente por si quisiera suministrar los artículos sal, pimienta y arroz, de los que es rematante para los de la misma y anunciar una cuarta subasta de aquellos artículos para los cuales no hubo licitadores. Aprobando con fecha 17 de Octubre próximo pasado el ofrecimiento hecho por D. José Candelas de suministrar los artículos arroz y la pimienta con destino á los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, siendo los gastos de porte por cuenta de la provincia, y respecto de los demás artículos á los cuales no ha habido licitadores que se adquieran por administración. Y no teniendo que hacer observación alguna á los mencionados acuerdos, proponen á

la Diputación la aprobación definitiva de los mismos. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Esteban Chamorro.—Teodoro González.—Miguel González Lancho.—Enrique Montánchez.

“La comisión de Beneficencia se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la permanente con fechas 18 de Mayo; 8 de Junio; 4 de Julio; 5, 10, 12 y 25 de Agosto y 8 de Octubre próximos pasados. Admitiendo á D. Eladio Jiménez, Capellán del Hospital de esta ciudad la renuncia de dicho cargo y nombrando en su lugar á D. Tertulino Santibáñez Chamorro. Anunciando la oposición para la provisión de la plaza de Médico Director del Hospital provincial de Plasencia. Nombrando Diputado Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital á D. Juan Palomar Jiménez, por haber participado su antecesor D. Miguel Montoya, haber sido nombrado Administrador de Bienes del Estado. Nombrando enfermero del Hospital de esta ciudad á Urbano Espada y disponiendo el cese de Juan Maestre. Aprobando los nombramientos de las lavanderas del Hospital, Manuela Granado y Basilia Molinas, hechos por el Administrador de Beneficencia y rectificar las equivocaciones cometidas en los sueldos de las mismas y de las enfermeras; y que tengan igual dotación que las anteriores las plazas de lavanderas del Hospital de nueva creación. Nombrando enfermero para el departamento de enfermos dementes á Cipriano Prieto Durán con el haber consignado en presupuesto. Disponiendo se active la tramitación de todos los expedientes de enagenados hasta su ultimación y disponiendo se instruya nuevo expediente con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1885, en el que se declare la verdadera y notoria urgencia de la reclusión de la demente Inés Durán López, de Navas del Madroño. Nombrando enfermero para el departamento de dementes á Lázaro Iglesias, por haber cesado el día 15 del propio mes de Agosto el que desempeñaba dicha plaza, por pase á el Ejército de Cuba. Admitiendo la renuncia que ha presentado la lavandera del Hospital, Basilia Molina, designando en su vacante á Angela Romero. Y no teniendo que hacer observación alguna á los mencionados acuerdos, propone á la Diputación la aprobación definitiva de los mismos. La Diputación no obstante, resolverá. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Esteban Chamorro.—Teodoro González.—Miguel Fernández Lancho.—Enrique Montánchez.”

“La comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial, fecha 1.º de Agosto último, denegando á la acogida que fué del Hospicio de Plasencia, Marcelina Iglesias la cantidad que por vía de dote determina el Reglamento á las expósitas que salen del Establecimiento para contraer matrimonio, en razón á no hallarse comprendida al hacer su petición dentro de lo que taxativamente dispone acerca del particular el art. 133 del expresado Reglamento, en armonía éste con lo preceptuado en el art. 181 del mismo; y hallando dicho acuerdo en un todo conforme con las prescripciones reglamentarias, tiene el honor de proponer á la Diputación su aprobación definitiva. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Esteban Chamorro.—Teodoro González.—Miguel Fernández Lancho.—Enrique Montánchez.”

ro.—Teodoro González.—Miguel Fernández Lancho.—Manuel Flores de Lizaur.—Enrique Montánchez.”

“La comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha 10 de Octubre último, denegando á Francisco García Muñoz y su esposa Sabina Benito, vecinos de la ciudad de Trujillo, el prohijamiento solicitado á favor de la expósita Liberta de San Andrés, por conceptuarlo desventajoso para la misma, dadas las circunstancias que concurren en dichos solicitantes; y hallando dichos acuerdos en un todo ajustados á las prescripciones legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Esteban Chamorro.—Manuel Flores de Lizaur.—Miguel F. Lancho.—Teodoro González.—Enrique Montánchez.”

“La comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha 8 de Octubre último, admitiendo la renuncia hecha por Basilia Molina del destino de lavandera de este Hospital provincial, y del nombramiento también último, hecho á favor de Angela Romero, para desempeñar la dicha plaza vacante, y hallando referido acuerdo dentro de los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación, se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Esteban Chamorro.—Manuel Flores de Lizaur.—Miguel F. Lancho.—Teodoro González.—Enrique Montánchez.”

“La comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha 25 de Septiembre último, concediendo á Angel Morales Rimos y su esposa Braulia Barriga Talavera, vecinos de Navas del Madroño, el reconocimiento solicitado á favor de la expósita Clara Juliana, en concepto de hija natural, por haber justificado cumplidamente el indicado extremo en el expediente al efecto instruido, y hallando dichos acuerdos en un todo ajustados á las prescripciones del Reglamento, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Esteban Chamorro.—Manuel Flores de Lizaur.—Miguel F. Lancho.—Teodoro González.—Enrique Montánchez.”

“La comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino tomado por la Comisión en sesión del 28 de Octubre último por el que se autoriza al Sr. Diputado Delegado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital para que, ó bien disponga la recomposición del carro, propiedad de la provincia, destinado entre otros usos á la conducción de aguas potables para el Hospital y Hospicio de esta capital, en virtud de hallarse completamente estropeado, ó para en el caso de que no admita dicha recomposición, proceda á la compra de uno nuevo, abonándose el gasto que en uno ó en otro caso se origine con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia; y hallando dichos acuerdos en un todo ajustados á las prescripciones legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 10 de Noviembre de 1896.—Esteban Chamorro.—Teodoro González.

—Miguel Fernández Lancho.—Enrique Montánchez.—Manuel Flores de Lizaur y Ortiz.”

(Continuará.)

CAPITANÍA GENERAL

DEL

Primer Cuerpo de Ejército.

REQUISITORIA.

Don Constantino Selva López-Osorio, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general, del primer Cuerpo de Ejército, y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general, contra el voluntario para el Ejército de Cuba, Narciso Vieira Martín, por deserción y quebrantamiento de prisión preventiva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Narciso Vieira Martín, voluntario para el Ejército de la Isla de Cuba, natural de Descargamaria, en la provincia de Cáceres, hijo de José y de Nicasia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros; para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Depósito de Bandera para Ultramar en esta Corte á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del excelentísimo señor Capitán general de esta Región se le sigue, por los motivos arriba expuestos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Narciso Vieira Martín, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Depósito de Bandera para Ultramar en esta Corte, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez instructor, Constantino Selva.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION

de las minas que en el día de la fecha adeudan cuatro ó más trimestres por contribución del impuesto del Cánón por superficie.

| Número de la carpeta registro | Nombre de la mina. | Término municipal donde radica. | Clase del mineral. | NOMBRE DEL PROPIETARIO. | Número de pertenencias. | Trimestre que está en descubierto. | Presupuesto á que corresponde. | TOTAL débito. Pesetas. Cts. |
|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------|--|-------------------------|------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 107 | Productora..... | Navalmoral de la Mata.... | Fosfato..... | Don Esteban Rodriguez y Rodriguez..... | 12 | 7 | 1894-95 y 1895-96. | 109 40 |
| 109 | La Primera..... | Idem..... | Idem..... | El mismo..... | 12 | 7 | Idem..... | 109 40 |
| 249 | Soñada..... | Alia..... | Halla..... | Don Juan González Romo..... | 12 | 7 | Idem..... | 273 |

Y para que llegue á conocimiento de los dueños de dichas minas, á fin de que hagan efectivo el importe del débito, se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889; advirtiéndoles que si en el término de quince días hábiles á contar de la fecha de su inserción no lo verifican, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las expresadas referencias.

Cáceres 27 de Noviembre de 1896.

MARIANO GIMENO.

para la Administración y cobranza

DEL

Impuesto sobre los Billetes de Viajeros

TRANSPORTES TERRESTRES Y FLETES
MARÍTIMOS DE MERCANCÍASreformado con arreglo á lo prevenido en el
artículo 6.º de la ley sobre modificación
de impuestos de 30 de Agosto de 1896.

CAPÍTULO VI.

De la administración del impuesto.

Artículo 67.

La Dirección circulará las instrucciones convenientes y los modelos de estados que considere necesarios para la mejor gestión del impuesto de que se trata.

CAPÍTULO VII.

De la contabilidad administrativa del impuesto.

Artículo 68.

Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, y las Depositarias pagadoras en su caso, en armonía con las disposiciones del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, llevarán en los libros auxiliares una cuenta especial á cada empresa de ferrocarriles, diligencias ó transportes por vías férreas ó terrestres domiciliadas en su demarcación. Anotarán en su cargo el importe de los derechos de transportes de viajeros y de tarifas de mercancías que liquiden, distinguiéndolos, así en el Debe como en el Haber de la cuenta, por medio de columnas separadas, destinadas para las cantidades correspondientes á cada impuesto, y abonarán á estas cuentas el importe de las cantidades que entreguen las empresas en la Tesorería de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria Pagadora del partido.

Artículo 69.

Quando al verificarse los ingresos no conozca previamente la Intervención de Hacienda de la provincia el importe de los derechos devengados, cargará á la cuenta respectiva una cantidad igual á la que deba ser abonada por los ingresos realizados, sin perjuicio de completar el cargo de la cuenta cuando, presentados por los funcionarios ó empresas, los datos á que se refieren los artículos 58 y 59 de este Reglamento pueda conocerse el verdadero importe de los derechos liquidados en el período de la cuenta.

Artículo 70.

Si en algún caso, y en virtud de acuerdo de la Dirección general del Tesoro público, se autorizase la entrega de los productos recaudados por las empresas en otra Caja que no sea la del Tesoro de la provincia ó Depositaria Pagadora del partido en que radique la cuenta del impuesto, según se indica en el art. 52, la Administración que reciba los productos lo hará en concepto de movimiento de fondos por remesa de la Tesorería en que proceda verificar el ingreso, con el detalle suficiente para que puedan conocerse todas las cir-

cunstancias de éste. Las cartas de pago que produzcan dichos ingresos se remitirán por el correo más próximo á la Intervención respectiva, que procederá en su vista á formalizarlos con aplicación á los impuestos de su procedencia, extendiendo los talones y cartas de pago correspondientes, y practicando los asientos oportunos en las cuentas de los mismos.

Artículo 71.

Además de las cuentas especiales ó particulares que las Intervenciones deben llevar á las empresas, y de cuyos resultados formarán en el mismo libro auxiliar extractos ó resúmenes generales por cada mes, abrirán en los auxiliares de Rentas públicas por contribuciones transitorias á cargo de la Dirección general del ramo las cuentas generales de cada uno de los dos impuestos de viajeros y de registro sobre tarifas de mercancías, anotando en ellas, en la forma preceptuada para los demás impuestos, los cargos de los valores liquidados y las datas de los ingresos realizados á medida que se conozcan ó verifiquen.

Artículo 72.

Los intereses de demora que proceda exigir se aplicarán al concepto especial que para intereses de fondos distribuidos de su legítima aplicación figura en las relaciones y cuentas de Rentas públicas.

Artículo 73.

La contabilidad administrativa del impuesto deberá ajustarse en todo tiempo á las reglas que sobre el particular dicte la Intervención general de la Administración del Estado.

CAPÍTULO VIII.

De la defraudación.— Multas y recargos.— Denuncias.

Artículo 74.

Las empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cantidades recaudadas por cuenta del Estado, satisfarán interés de demora á razón del 6 por 100 anual, liquidable desde el día en que debió hacerse la entrega.

Artículo 75.

Las empresas ó particulares que no cumplan lo dispuesto en el artículo 55, no presenten á su debido tiempo los balances á que se refiere el 58, ó no hagan la entrega mensual de los productos que al Estado correspondan antes del 20 del mes siguiente al en que se hizo la liquidación, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de la falta, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1877.

Artículo 76.

Será considerada como defraudadora al Estado la empresa que retengan valores procedentes del recargo del 15 por 100, ó verifiquen transportes sin hacer los ingresos correspondientes, si oculta las cantidades devengadas por uno ú otro concepto en los estados que debe remitir á la Administración de Hacienda y se descubre por gestión oficial ó privada antes de que la empresa salve espontáneamente el error cometido.

Artículo 77.

Reconocida y comprobada la defraudación, la empresa que hubiese incurrido en ella satisfará el derecho defraudado con sus intereses de demora, más una multa por vía de pena del doble al cuádruplo del expresado derecho.

Estas multas serán impuestas por las Juntas administrativas de Hacienda, pudiendo los interesados apelar á la Dirección general de Contribuciones indirectas, ó al Ministerio de Hacienda, según la cuantía, en el plazo y forma que determina el art. 64 de este Reglamento.

(Continuará.)

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al individuo que al final se determina, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por el delito de estafa, viajando dentro de un baul mundo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias á averiguar el paradero de expresado sujeto, y en caso de que lo consigan, lo comuniquen oficialmente á este Juzgado.

Dado en Cáceres á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

Señas.

Hermán Zeituny Buiacrenan, natural de Hamburgo, en Alemania, naturalizado en Chicago, de treinta y dos años, soltero, artista de circo ecuestre, el cual viajaba dentro de un baul mundo desde Barcelona á Oporto, siendo descubierto en la estación de Valencia de Alcántara.

CASAS DEL PUERTO.

Edicto.

Don Faustino Cordero Vega, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Medio, la segunda subasta de una casa-habitación, embargada á Policarpo Manzano Gil, de esta vecindad, para pago del principal y costas del juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad y especie, seguido contra el mismo por Pedro Monroy Julio, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de tasación, y cuya finca se describe á continuación:

Finca objeto de la subasta. Pesetas.

Una casa-habitación en la calle de la Pradera, número, doce de esta villa, que linda por derecha entrando en ella, con Isa-

Pesetas.

bel Naharro; izquierda, María Montes, y espalda, Bernardo Ramos; tipo para la subasta la suma de seiscientos tres pesetas, rebajado el veinticinco por ciento de la tasación..... 602

Para hacer proposición depositarán los licitadores en el acto de la subasta, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma y la cédula personal del interesado. Transcurrida la primera hora de la subasta sin que se cubra el tipo, se admitirá la proposición que se haga por las dos terceras partes del tipo limitado.

Existe en este Juzgado municipal, el original del título de propiedad de dicha finca.

Casas del Puerto Noviembre veinticuatro de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Faustino Cordero.—El Secretario, Pedro Alonso y Garrido.

MIRAVEL.

Por la presente se cita, llama y emplaza, al ignorado dueño de dos caballerías mayores, ó sea una yegua y un potro, que el día veinticuatro del actual fueron arrolladas y muertas en el acto, por el tren número 11 de dicho día, en el kilómetro doscientos sesenta y ocho de la vía férrea de M. C. y P., para que comparezca á la celebración del juicio de faltas acordado con tal motivo para el día cinco del próximo Diciembre, á las once de su mañana, en esta sala de Juzgado, sita en la Plaza; parándole caso contrario el perjuicio consiguiente.

Miravel veintiseis Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Pablo López.

ALCALDÍA.

SALORINO.

Anuncio.

Rectificado en cumplimiento de resolución del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia el repartimiento gremial de cereales y alcoholes de este pueblo, correspondiente al año económico anterior, se expone al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, los que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio el BOLLETÍN OFICIAL de esta provincia; siendo el juicio de agravios al día siguiente de espirar el plazo señalado.

Lo que se hace público para que vecinos y forasteros con casa abierta en este pueblo puedan hacer uso, si les conviniere, del derecho que la Ley les concede.

Salorino 27 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Herrero.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39,